

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.198

Buenos Aires, 6 de enero de 2021

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 6/1/21

Circ. OPRAC 1-1082. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras,
a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito,
a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra,
a los otros proveedores no financieros de crédito:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“Establecer, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a febrero de 2021, que el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras, establecido en el primer párrafo del pto. 2.1.1 de las normas sobre ‘Tasas de interés en las operaciones de crédito’ –tasa nominal anual del cuarenta y tres por ciento (43%)–, será de aplicación respecto del importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, hasta los pesos doscientos mil (\$ 200.000). Cuando el importe financiado sea superior a los pesos doscientos mil (\$ 200.000), sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite establecido en el art. 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito y demás previsiones contenidas en los tres últimos párrafos del pto. 2.1.1.

Ello, sujeto a que las entidades financieras arbitren los medios necesarios a fin de notificar a los tarjetahabientes de manera previa”.

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, gerente de Emisión de Normas	Darío C. Stefanelli, gerente principal de Emisión y Aplicaciones Normativas
---	---

ANEXO

B.C.R.A.	Tasas de interés en las operaciones de crédito
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito

2.1. Interés compensatorio:

2.1.1. Entidades financieras:

No podrá superar la tasa nominal anual del cuarenta y tres por ciento (43%) cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere los pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Cuando el importe financiado sea superior a los pesos doscientos mil (\$ 200.000), sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite establecido en el art. 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito.

A los efectos de la aplicación del límite establecido en el art. 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, la tasa de interés compensatorio tampoco podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) a aquélla que resulte del promedio de las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período.

Se podrán excluir de la base de cómputo a ser promediada las líneas de crédito instituidas en el marco de programas y/o medidas de fomento o de ayuda social y que adicionalmente cuenten con una tasa de interés que no exceda a la tasa encuesta que publique el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) para depósitos de más de un millón de pesos para el plazo de treinta a treinta y cinco días, del tercer mes inmediato anterior, según el tipo de entidad financiera que corresponda (pública o privada), acrecentada en función de la exigencia de efectivo mínimo.

Las entidades financieras que estimen encuadrar en el supuesto descripto precedentemente deberán solicitar la autorización previa del B.C.R.A. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (S.E.F. y C.) analizará las líneas crediticias objeto de la presentación conforme con las pautas señaladas, aplicando un criterio restrictivo.

2.1.2. Otras empresas emisoras:

La tasa no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el B.C.R.A., elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior teniendo en consideración lo previsto por el punto precedente.

2.1.3. Forma de cómputo:

2.1.3.1. Las tasas se aplicarán sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

2.1.3.2. Entre la fecha de la extracción de dinero efectivo y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

Versión: 12. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 7.198	Vigencia: 1/2/21	Pág. 1
---------------------------	-------------------------	------------------	-----------

B.C.R.A.	Tasas de interés en las operaciones de crédito
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito

2.1.3.3. Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago.

2.1.3.4. Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

2.2. Interés punitorio:

2.2.1. Límite:

La tasa de interés punitorio no podrá superar en más del cincuenta por ciento (50%) a la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito.

2.2.2. Forma de cómputo:

Se aplicará cuando no se abone el pago mínimo convenido consignado en el resumen mensual y sobre el importe exigible.

No podrá capitalizarse.

2.3. Financiaciones otorgadas para refinanciar saldos adeudados de tarjetas de crédito:

Las disposiciones de los ptos. 2.1 y 2.2 de la presente sección serán aplicables a los acuerdos de refinanciación de saldos de tarjetas de crédito, dado que la refinanciación no produce per se la novación de la obligación existente ni el cambio del régimen jurídico aplicable.

2.4. Publicidad:

Corresponderá observar el procedimiento establecido en la Sección 4, debiendo difundir la información de tasa de interés y costo financiero total en forma nominal anual exclusivamente.

2.5. Reintegro de intereses cobrados en exceso:

Los intereses que el emisor haya cobrado en exceso del máximo previsto por los ptos. 2.1, 2.2 y/o 2.3 recibirán el tratamiento previsto en el pto. 2.3.5.1 de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.

2.6. Otras disposiciones:

Las disposiciones contenidas en las Secciones 1, 3 y 4 serán aplicables a las entidades financieras, en la medida que se refieran a aspectos no contemplados específicamente en esta Sección.

Versión: 10. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.198	Vigencia: 7/1/21	Pág. 2
------------------------------	-------------------------	------------------	--------

[- Tabla de correlaciones](#)